GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

DECRETO NÚMERO 0473

(30 JUN 2023)

"Por el cual se extienden los plazos para la declaración y pago del Impuesto Predial Unificado, Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros y Vehículo Automotor para la vigencia 2023"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO

Que, el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Política, indica que es derecho de las entidades territoriales administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el artículo 294 de la Constitución Política, establece que respecto de los tributos propiedad de las entidades territoriales, solo ellas podrán establecer tratamientos preferenciales o beneficios tributarios.

Que, el literal c) del artículo 6 de la Ley 47 de 1993 indica que el patrimonio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina estará integrado por las rentas, transferencias e ingresos establecidos en la Constitución y la Ley para los municipios, mientras la Asamblea Departamental decide sobre su creación en la Isla de San Andrés, sin prejuicio de los asignados al Municipio de Providencia.

Que, el artículo 306 de la Ordenanza 20 de 2006 establece que los contribuyentes o responsables directos del pago de los tributos deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley o en los reglamentos.

Que, el artículo 310 de la Ordenanza 20 de 2006 indica que es obligación de los sujetos pasivos de los impuestos, responsables o recaudadores, presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en el estatuto o en normas especiales.

Que, el artículo 318 ibídem establece que los responsables de Impuestos Departamentales estarán obligados a presentar las declaraciones, relaciones o informes que las normas específicas les exijan.

Que, se considera necesario regular en qué manera se deben cumplir tanto la obligación tributaria sustancial por parte de los contribuyentes, así como las obligaciones tributarias formales por parte de los responsables.

Que, en consecuencia, se requiere establecer los lugares, plazos e incentivos que brinden certeza tanto a la administración tributaria en ejercicio de la administración, control y fiscalización a su cargo, así como al contribuyente respecto del debido cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales y sustanciales, derivadas de la presentación de declaraciones y pagos de los tributos a su cargo.

Que, es así como la Asamblea Departamental a través de la Ordenanza 011 del 23 de agosto de 2022 establece el Calendario Tributario para la administración de los tributos a cargo del Departamento para el año gravable 2023.

Que, la Administración Departamental tiene el deber de establecer los sistemas de recaudo de los tributos, para el cumplimiento de su misión.

Que, de conformidad con memorando de fecha 30 de junio de 2023, expedido por la Secretaria de las TIC'S de la Gobernación de San Andrés Isla, el viernes 30 de junio de 2023 se reportaron fallas en todos los sistemas de información de la Entidad Territorial, incluyendo el sistema de recaudo de los tributos. Situación que se viene presentando desde el 11 de junio de 2023, día en que colapsaron los sistemas lo que provocó la caída de los sistemas de la gobernación en su totalidad.

Que, en vista de lo anterior, el recaudo de las Rentas Departamentales a cargo de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación del Departamento Archipiélago se ha visto interrumpido ya que no ha sido posible adelantar las gestiones de liquidación y recaudo de los impuestos administrados por el Departamento Archipiélago, además de otros procesos a cargo de la Secretaria de Hacienda por inconvenientes derivados del sistema.

Que, lo anterior ha generado la imposibilidad para hacer efectivo los beneficios otorgados a los contribuyentes a través de la ordenanza 011 de 2022, impidiendo así que estos cumplan con sus obligaciones formales y sustanciales.

Que, dado lo anterior es necesario que la Administración Departamental, adelante una política que garantice el pago oportuno de los contribuyentes de los diferentes tributos a su cargo dentro plazos señalados, y que permitan su recaudo gradual para asegurar los ingresos tributarios del Departamento, lo que implicara crecimiento y niveles de liquidez fiscal.

Que, el Impuesto Predial Unificado, Vehículo Automotor, e Industria y Comercio, Avisos y Tableros, son tributos de periodo anual, que se causan el primero de enero del respectivo año gravable, pudiendo los contribuyentes pagar con los descuentos o sin ellos, pero que, en todo caso, después de las fechas establecidas en el calendario tributario, la administración puede iniciar los respectivos procesos de cobro.

Que, lo que busca fundamentalmente este Calendario Tributario es (I) el recaudo pronto y efectivo de los valores correspondientes a la vigencia fiscal 2023 dentro de los primeros seis meses del año, evitando procesos de fiscalización y gestiones encaminadas al recaudo de los impuestos causados en esta vigencia; (II) generar una seguridad jurídica respecto de las fechas de pago de cada uno de los impuestos y conceder unas fechas de plazo; (III) crear en los contribuyentes una cultura del pronto pago en sus impuestos.

Que, la Ordenanza No. 011 del 23 de agosto de 2022 otorga facultades extraordinarias al Gobernador del Departamento Archipiélago para la implementación de incentivos tributarios espaciales, y la modificación extraordinaria del calendario tributario con el fin de generar la reactivación económica del Departamento Archipiélago para la vigencia 2023, estableciendo condiciones más beneficiosas al contribuyente.

Que en aras de garantizar el adecuado y oportuno acceso de todos los contribuyentes al descuento por pronto pago a través del sistema declarativo o de facturación presencial y virtual a través de la Secretaria de Hacienda Departamental, se hace necesario modificar el calendario tributario del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la vigencia 2023, en el sentido de extender los plazos para la declaración y pago del Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto de Avisos y Tableros e Impuesto de Vehículos.

Que, dada la situación presentada con los respectivos sistemas de recaudo, muchos contribuyentes se han visto imposibilitados para dar cumplimiento a obligaciones tributarias sustanciales y formales.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO 1. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS: En el territorio de la Isla de San Andrés los Contribuyentes y sujetos pasivos del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros deberán presentar la declaración del Impuesto y pagar el respectivo tributo antes del 14 de julio del año 2023, por los medios electrónicos dispuestos por la Secretaria de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, de acuerdo con el siguiente calendario:

DESDE	HASTA	DESCUENTO
1 de enero de 2023	28 de febrero de 2023	25%
1 de marzo de 2023	30 de abril de 2023	20%
1 de mayo de 2023	14 de julio de 2023	15%

ARTICULO 2. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. En el territorio de la Isla de San Andrés los Contribuyentes y sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado deberán presentar la declaración del Impuesto y pagar el respectivo tributo antes del 14 de julio del año 2023, por los medios electrónicos dispuestos por la Secretaria de Hacienda del Departamento archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, de acuerdo con el siguiente calendario:

DESDE	HASTA	DESCUENTO
1 de enero de 2023	28 de febrero de 2023	25%
1 de marzo de 2023	30 de abril de 2023	20%
1 de mayo de 2023	14 de julio de 2023	15%

ARTICULO 3. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES. Los sujetos pasivos del Impuesto de Vehículos Automotores en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberán pagar impuestos de Vehículos automotores facturado, por los medios electrónicos o las entidades bancarias que determine la Secretaria de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, antes del 14 de julio del año 2023 de acuerdo con el siguiente calendario:

DESDE	HASTA	DESCUENTO
1 de enero de 2023	28 de febrero de 2023	25%
1 de marzo de 2023	30 de abril de 2023	20%
1 de mayo de 2023	14 de julio de 2023	15%

ARTICULO 4. PLAZOS PARA DECLARARACION Y PAGO DE LOS IMPUESTOS AL CONSUMO DE LICORES, CERVEZA, CIGARRILLO Y REGISTRO. Las declaraciones tributarias de Impuestos al Consumo e Impuesto de Registro, ante el Departamento se presentarán en los lugares que señalen la Secretaría de Hacienda Departamental, dentro de las oportunidades y plazos previstos en los artículos 191,13 y 233 de la Ley 223 de 1995 y normas concordantes.

ARTICULO 5. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA SOBRETASA A LA GASOLINA. Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar la Sobretasa a la Gasolina dentro de los dieciocho (18) primeros días calendarios al mes siguiente de su causación.

ARTICULO 6. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUIS FERNANDO VILORIA HOWARD
Gobernador Encargado

NIDIA ANGELICA HERNANDEZ VASQUEZ
Secretaria de Hacienda Encargada

Proyectó: Dayanne Brandt- Contratista Secretaría de Hacienda
Revisó: Vanburin Ward- Rentas Departamentales
Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica